

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 92**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del lunes primero de septiembre de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

Los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y Sergio A. Valls Hernández no asistieron a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número noventa y uno, celebrada el jueves veintiocho de agosto de dos mil catorce.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Sesión Pública Núm. 92      Lunes 1 de septiembre de 2014

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el lunes primero de septiembre de dos mil catorce:

**I. 22/2014 Y  
Acs.  
26/2014,  
28/2014 y  
30/2014**

Acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, demandando la invalidez de diversos preceptos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 22/2014, promovida por el partido político Movimiento Ciudadano. SEGUNDO. Es procedente e infundada la acción de inconstitucionalidad 30/2014, promovida por el partido político Movimiento Ciudadano. TERCERO. Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 26/2014, 28/2014, promovidas respectivamente por el Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática. CUARTO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 26/2014 y 28/2014, promovidas respectivamente por el Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática, respecto del artículo 209, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

*Federación, en términos del considerando cuarto de la presente ejecutoria. QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 375, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando Trigésimo quinto de la presente ejecutoria. SEXTO. Se declara la invalidez de los siguientes artículos de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de los considerandos de la presente ejecutoria que a continuación se indican: 1) 9º, inciso c), fracciones I y II; considerando vigésimo primero; y 2) 72, párrafo segundo, incisos b) y f); considerando vigésimo cuarto. SÉPTIMO. Se declara la invalidez de los enunciados jurídicos contenidos en los siguientes artículos de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de los considerandos de la presente ejecutoria que a continuación se indican: 1) Del artículo 9º, fracción III, en la porción normativa que dice: ‘Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.’; considerando vigésimo primero; 2) Del artículo 76, párrafo 3, en la porción normativa que dice ‘...con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.’; en términos del considerando vigésimo cuarto; y 3) Del artículo 85, párrafo 5, en la porción normativa que dice ‘...en sus Constituciones locales...’ ; considerando vigésimo quinto. OCTAVO. Se declara la invalidez de los enunciados jurídicos*

contenidos en los siguientes artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de los considerandos de la presente ejecutoria que a continuación se indican: 1) Del artículo 44, párrafo 1, inciso u), la porción normativa que dice: ‘...así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos distritales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadores cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual;...’; considerando décimo cuarto; 2) 87, párrafo 13; que establece ‘...y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.’; considerando vigésimo sexto; 3) Del artículo 209, párrafo 5; la porción normativa que dice: ‘...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...’; considerando décimo octavo; 4) Del artículo 320, párrafo 1, inciso d), las porciones normativas que dicen: ‘...aleatorio...’; y ‘...de hasta el diez por ciento de las casillas que determine la aplicación del método estadístico...’; considerando décimo cuarto; 5) Del artículo 320, párrafo 1, incisos e), la porción normativa que dice: ‘...de conformidad con el resultado aleatorio del método aprobado por Consejo General,...’; considerando décimo cuarto; 6) Del artículo 372, párrafo 1; la porción normativa que dice: ‘La violación a esta disposición se sancionará con

*la negativa de registro como Candidato Independiente.’; considerando trigésimo quinto; y, 7) Del artículo 372, párrafo 2; la porción normativa que dice: ‘La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.’; considerando trigésimo quinto. NOVENO. Con la salvedad a que se refieren los puntos resolutivos cuarto a octavo anteriores, se reconoce la validez de las restantes normas reclamadas.”*

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del asunto e indicó que se determinó acumular las diversas acciones de inconstitucionalidad promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, toda vez que en ellas se demanda la invalidez de diversos preceptos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, una vez llevado el trámite correspondiente y recibidos los informes de las autoridades responsables, se elaboró el proyecto respectivo.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por

unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando cuarto del proyecto, relativo a la causa de improcedencia por cesación de efectos de una norma reclamada, en el cual se propone, con fundamento en los artículos 19, fracción V, y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobreseer de oficio en las acciones de inconstitucionalidad 26/2014 y 28/2014, exclusivamente respecto del artículo 209, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que han cesado sus efectos, ya que si bien esta disposición fue adicionada mediante el artículo tercero del “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; posteriormente este precepto fue derogado mediante diverso decreto publicado el veintisiete de junio de dos mil catorce.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando cuarto, relativo a la causa de improcedencia por cesación de efectos de una norma reclamada, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

La señora Ministra Luna Ramos realizó la presentación del considerando quinto del proyecto, relativo a la presunta violación al proceso legislativo con relación a las reformas a 1) la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 2) a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 3) a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Indicó que en el proyecto se propone determinar infundado el argumento de los accionantes porque, si bien es cierto que en la convocatoria no se señalaron que se modificarían estas leyes, también es cierto que se trata de una violación de carácter intrascendente, pues ello fue en cumplimiento a un mandato constitucional de plazo determinado, referido precisamente en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, además de que todos estos ordenamientos están ligados con el procedimiento relativo a la materia

electoral y, consecuentemente, se propone la validez de estos procesos legislativos.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó en contra de las consideraciones del proyecto, pues los artículos 67 y 78 de la Constitución establecen que los períodos extraordinarios se convocan por la Comisión Permanente y en la convocatoria respectiva deben señalarse expresamente las materias u objetos de dicho período, por lo que no se puede aceptar que esto se entienda de manera implícita, además de que las leyes generales a que refiere el diverso artículo 73, fracción XXIX-U corresponden a las que distribuyan las competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales.

Estimó que el Congreso debió haber expresado claramente que también se modificarían las tres leyes ahora impugnadas, siendo que no se puede desprender que estas leyes estuvieran previstas en la convocatoria correspondiente, por lo que reservaría la formulación de un voto en donde ampliaría las consideraciones.

El señor Ministro Pérez Dayán difirió de algunas consideraciones del proyecto en términos de lo expresado por el señor Ministro Franco González Salas, resaltando la oportunidad del Tribunal Pleno de interpretar lo relativo a los períodos extraordinarios del Congreso, con relación a la necesidad de legislar en un tiempo próximo a las elecciones federales.

Consideró que, en el caso, no se violaron las normas del procedimiento legislativo, pues el cambio normativo obedeció a una estructura establecida desde la propia Constitución, ya que la obligación del Congreso no puede limitarse a la literalidad de la convocatoria cuando los temas se vinculan esencialmente a una reforma constitucional. Indicó que éste debería ser el argumento y no la omisión justificada, como lo establece el proyecto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó en contra del proyecto, precisando que el artículo 67 constitucional establece que deben explicitarse los temas materia de un período extraordinario del Congreso o alguna de sus Cámaras; por otro lado, el diverso artículo 78, referente a las facultades de la Comisión Permanente, resalta que la convocatoria a período extraordinario señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias; por ello, no concordó con la afirmación atinente a que implícitamente en la convocatoria se citó para la discusión y análisis de las leyes que se impugnaron, las cuales no se incluyeron de manera expresa.

Indicó que se debió establecer en la convocatoria que se modificarían todas las leyes que tuvieran relación para dar cumplimiento al artículo transitorio de la reforma constitucional respectiva que establecía un plazo para modificar todas las leyes secundarias en torno a la reforma político-electoral.

Por estas razones, y dada la existencia de este vicio constitucional, anunció que se apartaría del proyecto.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea señaló que las leyes impugnadas sí estaban incluidas en la convocatoria respectiva, pues se incluyó el dictamen a la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en cuyos artículos 2º, 3º y 4º preveían diversas modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, respectivamente, por lo que no se contravienen los artículos 67 y 78 constitucionales.

Estimó que esa debería ser la argumentación del proyecto, no la actual, con la que se manifestaría en contra, aunque por la validez de los preceptos impugnados.

El señor Ministro Pérez Dayán aclaró que, además del punto tres de la convocatoria expresado por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, se encuentra el uno, relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se pronunció en favor del sentido del proyecto, apartándose de algunas consideraciones, lo que haría explícito en un voto concurrente.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se manifestó de acuerdo con el proyecto, reservándose un voto concurrente.

El señor Ministro Aguilar Morales se expresó en los mismos términos que el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

La señora Ministra ponente Luna Ramos modificó el proyecto con base en las expresiones de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Pérez Dayán, agregando la tesis 1a. CVI/2004 de rubro *“PROCESO LEGISLATIVO. ALCANCES DE LA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA LLAMAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN A UN PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS.”*, la cual prevé que el hecho de que no se haya indicado expresamente uno de los temas a discutir, no significa que el Congreso de la Unión actúe fuera de su competencia.

El señor Ministro Aguilar Morales cuestionó si el proyecto establecería una referencia implícita o explícita de las normas impugnadas en la convocatoria respectiva, para evitar contradicciones.

El señor Ministro Presidente Silva Meza indicó que sería de manera expresa.

La señora Ministra ponente Luna Ramos reiteró que sería de manera expresa, conforme a lo expresado por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y agregando la tesis a que refirió.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena manifestó duda de si subsistiría el argumento adicional del mandato para cumplir en cierto período con la reforma constitucional.

La señora Ministra ponente Luna Ramos indicó que ello subsistiría, tras afirmar que las leyes están comprendidas de manera expresa en la convocatoria.

El señor Ministro Franco González Salas se sumó a la propuesta modificada del proyecto, estimando que se trata de un caso excepcional y resaltando que se está fijando un criterio importante.

Adelantó que se separaría de la tesis agregada y que se reservaría para formular voto concurrente.

Anunció que, a partir de la votación de este considerando, reservaría su derecho de formular votos concurrentes.

El señor Ministro Pardo Rebolledo indicó que, de considerarse como parte integrante de la convocatoria todas las normativas referidas en cada una de las minutas y los documentos que se vayan a analizar, estaría de acuerdo con el proyecto modificado.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se pronunció en favor del proyecto modificado, apartándose del argumento referente a la necesidad de legislar por un mandato constitucional con un plazo perentorio, pues ello no subsana un vicio formal por sí mismo.

El señor Ministro Aguilar Morales se sumó al proyecto modificado y se reservó la formulación de un voto concurrente hasta ver el engrose.

El señor Ministro Presidente Silva Meza indicó que, en principio, iba a votar por la invalidez en relación con el artículo 67 constitucional, no modificado desde mil novecientos diecisiete, sin embargo, dada la interpretación del proyecto modificado, la cual guarda la congruencia normativa del sistema con base en el criterio que se propuso agregar, estaría de acuerdo con la misma.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando quinto, relativo a la presunta violación al proceso legislativo en relación con las reformas a 1) la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 2) a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 3) a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Silva Meza anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales

reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando sexto del proyecto, relativo a la presunta violación al plazo máximo de 90 días para poder hacer modificaciones a las normas electorales, en el cual el Partido del Trabajo argumentó que se viola el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional, respecto del cual el proyecto considera infundado pues, de conformidad con lo previsto en el artículo décimo transitorio del decreto de reformas constitucionales, si la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se publicó el veintitrés de mayo de dos mil catorce, esto significa que oficialmente se promulgó con más de cuatro meses de anticipación a la fecha del inicio de los procesos electorales programados para la primera semana del mes de octubre del mismo año, por lo que basta la sola constatación de este hecho para concluir que no se infringe la prohibición constitucional de legislar en materia electoral, con una proximidad menor a 90 días de la fase inicial de los comicios.

Por otra parte, en cuanto a la antinomia alegada entre dos artículos transitorios, el proyecto propone determinar que, al ser materia de legalidad, ello no puede analizarse en acción de inconstitucionalidad.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando sexto, relativo a la presunta violación al plazo

máximo de 90 días para poder hacer modificaciones a las normas electorales, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación de la propuesta alternativa, recientemente repartida entre los señores Ministros, del considerando séptimo del proyecto, relativo a la interpretación de conformidad con la Constitución Federal del régimen transitorio de la renovación de órganos electorales en las entidades federativas con jornada electoral en 2015, la cual propone establecer que, contrario a la antinomia aducida por los accionantes entre los artículos transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la reforma constitucional correspondiente, se comprenden dos conceptos diversos, a saber, proceso electoral y jornada electoral, con lo que se evita la discrepancia en la interpretación de la aplicación de esos artículos transitorios.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando séptimo, relativo a la interpretación de conformidad con la Constitución Federal del régimen transitorio de la renovación de órganos electorales en las

entidades federativas con jornada electoral en 2015, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando octavo del proyecto, relativo a la precisión de los temas diversos abordados en la ejecutoria, en el cual se definen los distintos temas planteados por los accionantes en sus conceptos de invalidez.

El señor Ministro Pérez Dayán resaltó la importancia de concientizar el valor de la acción de inconstitucionalidad y su importancia, lo cual lleva al compromiso de que los sujetos legitimados por la Constitución hagan planteamientos referenciados a la Norma Suprema, y no sobre expresiones particularizadas a estatutos o declaración de principios de partidos, ya que no suponen un ejercicio deliberativo sobre la racionalidad constitucional de una norma.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó a favor de este considerando, indicando que deberían incorporarse un par de temas, los cuales haría llegar a la señora Ministra ponente Luna Ramos para, de ser el caso, los incorpore.

La señora Ministra ponente Luna Ramos señaló que, en caso de ser viable, incorporaría los temas propuestos por el señor Ministro Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando octavo, relativo a la precisión de los temas diversos abordados en la ejecutoria, la cual, en votación económica, se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza indicó que las votaciones que se han emitido no son definitivas, ni son intenciones de voto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza decretó un receso a las trece horas y reanudó la sesión a las trece horas con veinte minutos.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando noveno del proyecto, relativo a la constitucionalidad de la renovación de los magistrados electorales locales, en el cual el Partido del Trabajo argumentó que los artículos que integran el Libro Tercero, Título Tercero, denominado “De las Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales”, en especial de los artículos que regulan el proceso de renovación de los tribunales

electorales locales, así como el artículo vigésimo primero transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son contrarios a los principios de irretroactividad de la ley, la inamovilidad judicial y el derecho al trabajo en su vertiente relacionada con el ejercicio de la función electoral.

Señaló que el proyecto considera infundado el planteamiento, toda vez que la renovación de los magistrados electorales locales es un mandato de fuente constitucional, por lo que su contenido únicamente responde al propósito del Constituyente Permanente de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo quinto, y décimo transitorio, del mencionado decreto de reformas constitucionales, toda vez que si la propia Constitución Federal previó el relevo de los magistrados electorales locales, debe concluirse que no existe la contravención de los principios constitucionales que se estiman violados por la accionante.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto, apartándose de las consideraciones, pues no se trata de una restricción expresa de la Constitución, sino de una facultad contenida en el artículo décimo transitorio, por lo que el proyecto debe encargarse de los argumentos de convencionalidad de los accionantes.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó que deberían declararse inoperantes los argumentos, más que infundados,

*Sesión Pública Núm. 92      Lunes 1 de septiembre de 2014*

en tanto que no se estudian a fondo, sino que se refiere a que no tendrán contestación a partir de una disposición constitucional.

En cuanto a la aseveración de la página cuarenta y uno del proyecto, referente a que los afectados en algún derecho individual en cuanto a estos cargos deben recurrir a los medios de defensa a su alcance, señaló que no se tiene certeza de que exista un medio con el cual controvertir una disposición constitucional de ese calado.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció en contra de las argumentaciones del proyecto en los mismos términos del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, pues no se trata de una restricción expresa al ejercicio de un derecho humano, sino de una atribución para la organización de los tribunales electorales, reservándose el derecho para formular un voto concurrente.

Por otra parte, estimó estar de acuerdo en declarar infundados los conceptos de invalidez respectivos, pues no puede existir la inoperancia en este tipo de procesos constitucionales.

Anunció que, a partir de la votación de este considerando, reserva su derecho de formular votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Luna Ramos, en cuanto a la participación del señor Ministro Pérez Dayán, recordó el criterio mayoritaria del Tribunal Pleno relativo a que, en

acciones de inconstitucionalidad, no deben declararse inoperantes los conceptos de invalidez, sino infundados.

Por lo que ve a la afirmación de la página cuarenta y uno del proyecto, modificó el mismo para eliminarla.

En lo demás, sostuvo el proyecto en sus términos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza anunció que formularía un voto concurrente, coincidiendo con lo expresado por los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando noveno, relativo a la constitucionalidad de la renovación de los magistrados electorales locales, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas en contra de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo con salvedades en cuanto al último párrafo del estudio, Aguilar Morales con salvedades en cuanto al último párrafo del estudio, Sánchez Cordero de García Villegas en contra de las consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza en contra de algunas consideraciones. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica) y Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando décimo del proyecto, relativo a la constitucionalidad de la difusión de los informes anuales gubernamentales rendidos fuera de los periodos de campaña electoral, en el cual se propone declarar infundados los argumentos de los accionantes y reconocer la validez del artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no se viola el artículo 134 constitucional porque, a final de cuentas, la propaganda para los informes gubernamentales en realidad solamente está referida a la rendición de cuentas, esto es, una información de carácter institucional para evaluar las acciones de gobierno durante ese año, además de que en el propio artículo combatido se están señalando ciertos parámetros para que no se convierta en proselitismo individual y menos en campañas electorales.

El señor Ministro Franco González Salas adelantó que votaría en favor del proyecto con una reserva consistente en que el artículo 134 constitucional, como norma rígida, al determinar que en ningún caso la propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, y de que el artículo 242 analizado no puede considerarse de ese carácter, precisando que ésta es una norma prácticamente de tránsito, pues existe la obligación de legislar sobre el citado artículo 134.

El señor Ministro Presidente Silva Meza adelantó que votaría con la propuesta del proyecto, con salvedades en cuanto a la referencia de los precedentes del Tribunal Pleno, estimando que deberían agregarse, entre otros, los relativos a la acción de inconstitucionalidad 129/2008 y su acumulada 131/2008, así como diversas de Querétaro, cuyos datos remitiría a la señora Ministra ponente Luna Ramos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando décimo, relativo a la constitucionalidad de la difusión de los informes anuales gubernamentales rendidos fuera de los periodos de campaña electoral, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente solicitó que el asunto se discutiera en la siguiente sesión, dadas las aclaraciones remitidas por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en torno al considerando décimo primero.

El señor Ministro Presidente Silva Meza acordó postergar la discusión del asunto para una sesión posterior y que continúe en lista.

*Sesión Pública Núm. 92      Lunes 1 de septiembre de 2014*

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cincuenta minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el martes dos de septiembre de dos mil catorce, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.